



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**

**Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA**

**Referencia** : No avoca conocimiento  
**Radicado** : 63001-2333-000-2020-00196-00  
**Medio de control** : **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 51 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO**

*Armenia (Q), treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)*

*Se ha enviado por parte del Municipio de Montenegro, el Decreto 51 de 26 de abril de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DEL DECRETO 593 DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO", a fin de que se adelante el control automático de legalidad sobre el mismo; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA, procede el Despacho a estudiar la viabilidad del trámite.*

*Para lo anterior es necesario referirse a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, que dispone:*

**"(...) ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro

de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento. (...)" *(Negritas para destacar).*

*De conformidad con lo anterior se tiene que para que proceda el control inmediato de legalidad, las medidas generales adoptadas deben haber sido dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos dictados durante los Estados de Excepción.*

*De la lectura detenida del Decreto Municipal 51 del 26 de abril de 2020, se observa que, fue proferido en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y el Decreto Nacional 593 de 2020. Básicamente, en sus consideraciones se detalla que estuvieron soportadas en los artículos 2, 24, 49, 314, 315 y 365 de la Constitución Política.*

*Al respecto es necesario referir el contenido de algunos apartes de dichas normatividades:*

- *El artículo 2 constitucional establece como fin esencial de Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

- *El artículo 49 de la C.N., por su parte determina:*

*Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)"*

- *El artículo 314 en lo pertinente dispone: "En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente".*
- *El numeral 1 del artículo 315 al regular el régimen municipal determina como atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- *La Ley 1551 de 2012, dictó normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 29, modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, disponiendo la función de los alcaldes y gobernadores de mantener y restablecer el orden público.*
- *También refirió la administración municipal a la Ley 1523 de 2012, que adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. En su artículo 12 determinó que los alcaldes y los Gobernadores son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

*El Alcalde del Municipio de Montenegro citó las consideraciones de la OMS respecto del virus COVID-19 y las medidas necesarias para evitar su transmisión y propagación, refiriendo la emisión de la "declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional ESPII-; además refirió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, proferida por el Ministerio de la Protección Social, en la que se "declaró la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", y diferentes decretos del orden territorial en los que se han adoptado medidas tendientes a regular el orden público para evitar la propagación del virus y mitigar sus efectos.*

*En ese sentido, sostuvo que mediante la expedición de varios decretos municipales, se dictaron medidas de aislamiento preventivo temporal para la atención de la pandemia, como los Decretos 31, 36, 37 y 38 que han regulado la movilidad de las personas residentes del municipio con el mismo propósito, es decir evitar la propagación de la pandemia COVID-19.*

*Además citó los Decretos Presidenciales 531 y 593 en virtud de los cuales el Gobierno Nacional adoptó medidas de movilidad en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia y sus excepciones.*

*Todo ello para prorrogar el aislamiento preventivo de los residentes del municipio de Montenegro desde el 27 de abril y hasta el 11 de mayo de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 593 de 24 de abril de 2020 y estableciendo excepciones nuevas, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.*

*En razón a lo anterior, se observa que en la parte considerativa la Alcaldía Municipal no mencionó el Decreto 417 de 17 de marzo dictado por el Gobierno Nacional en el que se decretó el estado de emergencia nacional, y en ese sentido formal, el decreto 51 del Municipio de Montenegro no desarrolla el estado de emergencia declarado; además se observa de su contenido que el mismo prorroga la misma decisión ya adoptada en Decretos previos dictados en el mismo sentido de regular y limitar la circulación de personas en el territorio.*

*Además se tiene que este Tribunal mediante providencia del día 24 de marzo de 2020, M.P. Alejandro Londoño Jaramillo, resolvió no avocar conocimiento del control automático de legalidad del Decreto 38 del Municipio de Montenegro, "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL TÉRMINO DE LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS Y PERSONAS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO, ORDENADA POR LOS DECRETOS Nos. 031, 036 Y 037 DE 2020, Y SE ACOGEN LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO*

NACIONAL A TRAVÉS DEL DECRETO 457 DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" *dictado en similares circunstancias a las del presente decreto.*

*Es necesario referir que el Decreto 51 de 2020 del municipio de Montenegro, tuvo como fundamentación principal otras directrices tanto del orden constitucional, como del territorial, para restringir la movilidad en el territorio municipal de conformidad con las autorizaciones legales que le fueron otorgadas a los alcaldes y gobernadores para mantener el orden público o reestablecerlo según la Ley 1551 de 2012<sup>1</sup>, que determina:*

"ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 91. Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. (...)

En relación con el orden público:

(...)

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

**a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;**

**b) Decretar el toque de queda**

(...)" *(Resaltado del Tribunal)*

*Lo anterior indica con claridad que las decisiones adoptadas por la Alcaldía del Municipio de Montenegro, al regular y modificar la circulación de personas y ordenar el aislamiento preventivo, se expidieron en desarrollo a la normatividad que le asignó no como facultad, sino como una función, la conservación y el restablecimiento del orden público, para prevenir la propagación y*

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

*evitar el contagio de la pandemia, como lo dispuesto también en la Resolución 358 del Ministerio de Salud y Protección Social, no en desarrollo del estado de emergencia Nacional, pues está facultado por la ley para dictar dichas disposiciones y regulaciones del tránsito regional, sin que sea necesaria la declaratoria previa de un estado de emergencia nacional.*

*Esto excluye a este Tribunal de ejercer el control de legalidad ordenado en la ley por cuanto el Decreto 51 de 2020 del Municipio de Montenegro, no tuvo como fundamentación el estado de emergencia declarado por el Presidente de la República; si no que modificó una decisión ya adoptada en decretos anteriores, respecto de los cuales este Tribunal ya resolvió no avocar conocimiento por la misma razón, es decir la falta de fundamentación de los mismos en el estado de excepción.*

*Así las cosas, al no cumplir el Decreto 51 de 26 de abril de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Montenegro, con los presupuestos establecidos en el artículo 136 del CPACA, para que se lleve a cabo el control inmediato de legalidad del mismo, el Tribunal se abstendrá de avocar su conocimiento y ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto se procedan a archivar estas diligencias previas las anotaciones correspondientes en el sistema informático siglo XXI.*

*En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Quindío,*

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento del control automático de legalidad del Decreto 51 de 26 de abril de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DEL DECRETO 593 DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO", expedido por el municipio de Montenegro, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Programa Informático "Justicia Siglo XXI".

**TERCERO:** Atendiendo la situación generada por el COVID-19, que es un hecho notorio, se advierte que todas las actuaciones que se desarrollen con ocasión del presente trámite, se surtirán conforme al artículo 186 del CPACA, es decir, por medios electrónicos en la cuenta de correo electrónico: [sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA**  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia precedente se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS HOY 4-MAY-2020, A LAS 7:00 a.m.

**SECRETARÍA**